



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01821.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de octubre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE ELECTRODOMÉSTICOS, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que no le facilitan los servicios contratados el 31 de enero de 2020, al quedar sin efecto la retransmisión del fútbol desde el mes de marzo al mes de agosto, cobrándole la mensualidad íntegra sin descuento. Solicita se deje sin efecto el pago que le facturan por importe de 129.71 euros al cambiar de operador.

La parte reclamada alega que con fecha 3/02/2020 y 4/02/2020 (respectivamente) se activaron en ##### las líneas ##### y ##### dentro del Pack ##### Ilimitado asociado a la adquisición de un compromiso de permanencia de 12 meses. Por otro lado, con fecha 1/10/2020 y 2/10/2020 (respectivamente) las líneas ##### y ##### cursaron baja en esta compañía, aplicándose en la factura reclamada de fecha 21/10/2020 un cargo por baja anticipada de 55,81 euros (exentos de impuestos), así como las cuotas correspondientes al tiempo que las líneas estuvieron activas. En este sentido, el importe del cargo por baja anticipada es correcto conforme a lo referido en el párrafo anterior. Con respecto a los cargos emitidos en los meses de marzo a agosto respecto al producto de fútbol, en las facturas emitidas en dicho periodo dicho producto consta promocionado a coste 0 euros, facturándose únicamente coste por el producto "cine y series". El cliente tiene un importe pendiente que asciende a 129,71 euros (impuestos incluidos) y que corresponde al cargo de la factura de fecha 21/10/2020, de la que solicitan reconvencción.

La parte reclamante manifiesta que le adjuntan mucha documentación sin argumentar absolutamente nada sobre lo que solicita, ya que anuncian la oferta con precios especiales sin llevarla a cabo, existiendo abuso de posición y mala praxis en su publicidad. No habría cambiado de compañía si no hubiera sido por la oferta.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto no se acredita el incumplimiento por parte de la reclamada, siendo correcta la factura de fecha 23/10/2020, por importe de 129,71 euros, por los cargos facturados según contrato.

Estimar la reconvencción formulada por la parte reclamada por importe de 129,71 euros (impuestos incluidos) correspondiente al cargo de la factura de fecha 21/10/2020, al considerarse correcta la facturación emitida, debiendo la reclamante abonar dicha cantidad a la reclamada.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.